Modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, en materia de renovación de licencias de conducir profesionales de las clases A-1 o A-2, en el caso que indica

Boletín N° 12853-15

I. IDEAS GENERALES:

El año 1997 se introduce una importante reforma a la ley de tránsito que buscaba reconocer la importancia que -por años- han tenido los conductores profesionales en el desarrollo de nuestro país y en la conectividad del mismo, principalmente a través del transporte de pasajeros. Dicha reforma vino a normar los procesos de obtención de licencias profesionales de forma minuciosa, poniendo por delante los principios de seguridad vial, con el objeto de profesionalizar aún más la conducción y garantizar así vías y entornos seguros.

De esta forma, nuestra legislación cambia y se establecen mayores exigencias para la obtención de Licencias de conducir clase A-1 y A-2, permitiendo distinguirlas claramente de las licencias de conducir clase B. Así, se inicia un proceso de transformación profundo, cuyo punto de inicio estaría vinculado a las Escuelas de Conductores Profesionales, haciendo obligatorio el curso de formación de estas para la obtención de licencias profesionales.

II. CONSIDERANDO:

1. Este proceso de "profesionalización" dejó un fuerte resabio en nuestra legislación actual que puede ser incluso, constitutivo de una discriminación arbitraria. En efecto el artículo 19 de la Ley de Tránsito señala en su inciso primero que "*La licencia de conductor será de duración indefinida y mantendrá su vigencia mientras su titular reúna los requisitos o exigencias que señale la ley"* y en su inciso cuarto agrega "*El titular de una licencia Clase A-1 o A-2, obtenidas antes del 8 de marzo de 1997 deberá acreditar, cada 4 años, que cumple con los requisitos exigidos en los números 1, 2 y 4 del inciso primero del artículo 13, con excepción de los conocimientos prácticos".*
2. Lo anterior, en principio se condecía con el artículo 2° transitorio[1] que contemplaba el proyecto de reforma de la Ley N.º 18,290 el que buscaba permitir que este proceso de profesionalización se desarrollara de manera ordenada y paulatina, a fin de evitar que se produzcan distorsiones en el mercado laboral que puedan afectar el normal desenvolvimiento del sector. Para ello se disponía que los conductores que poseían licencias clase A-1 y A-2 pudieren optar, al renovar su licencia, a continuar con los procedimientos de control que establecía la ley vigente en aquel entonces o incorporarse al nuevo proceso, en cuyo caso no necesitarán renovar dicha licencia cada dos años.

1 Artículo 2° *"Todo conductor con licencia de la clase A-l ó A-2 que la haya obtenido con anterioridad a la vigencia de esta ley y que no opte por la Licencia Profesional deberá acreditar, cada dos años, que cumple con los requisitos señalados en los Nºs. 3 y 4 del artículo 13 de la ley Nº 18.290, con excepción de los exámenes teórico y práctico de conducción aludidos en el Nº 4. En el caso señalado en el inciso anterior, los exámenes correspondientes, deberán practicarse en la Municipalidad competente de acuerdo al artículo 11, y de ellos se dejará constancia conforme con lo señalado en el artículo 22."*

3. Sin embargo, dicha disposición no pasó al texto definitivo de la ley, por lo que quienes obtuvieron licencia de conducir clase A-1 o A-2 con anterioridad a la reforma de 1997, no pudieron adecuarse a la normativa actual, y por consiguiente están soportando un régimen más gravoso que les significa someterse a una evaluación cada cuatro años, en condiciones que no se le exige a ningún otro tipo de licencias de conducir, sean o no profesionales.
4. Así las cosas, con esto sólo se ha sancionado la experiencia, y de forma muy grave. Debe tenerse presente que al rededor del 70% de quienes se someten a dicha acreditación no logra superar la misma. Ello trae repercusiones en diversos ámbitos,
5. Para optar a la Licencia Profesional será necesario, sin perjuicio de cumplir con otros requisitos, aprobar cursos impartidos por Escuelas de Conductores Profesionales, autorizadas mediante procesos de licitación pública, actuando el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones como organismo contralor. En consecuencia, el proceso para obtener una Licencia Profesional comienza con el cumplimiento de lo señalado para, después, realizar el trámite de obtención del documento respectivo, en la Municipalidad. Por otra parte, el presente proyecto de ley incluye disposiciones destinadas a

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

El presente proyecto de ley elimina el inciso cuarto del artículo 19 de la ley N.º 18.290 de tránsito, y elimina la exigencia de acreditación para conductores profesionales con licencia clase A-1 o A-2 obtenidas con anterioridad al 8 de marzo de 1997.

III. PROYECTO DE LEY.

Artículo único: Elimínese en el inciso final del artículo 19 de la ley N.º 18.290 de tránsito, la siguiente expresión:

“, 2”

JUAN MANUEL FUENZALIDA COBO
DIPUTADO.